(S-454/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, …

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley 27.802, por el siguiente:

“Artículo 72.- Remanente y destino de los fondos. Las sumas depositadas en la cuenta individual del Fondo de Asistencia Laboral constituyen un patrimonio de afectación específico, destinado exclusivamente a la cobertura de obligaciones derivadas de relaciones laborales registradas, no pudiendo en ningún caso ingresar al patrimonio libremente disponible del empleador.

En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, los recursos existentes en la cuenta individual deberán destinarse prioritariamente a la satisfacción de créditos laborales reconocidos, gozando los trabajadores de privilegio especial sobre dichos fondos, sin perjuicio de las demás preferencias dispuestas por la legislación concursal. Sólo en caso de inexistencia de créditos laborales pendientes, podrá disponerse del remanente conforme a lo previsto en el presente artículo.

Cuando el empleador no cuente con trabajadores registrados durante un plazo de SEIS (6) meses continuos y se acredite fehacientemente la inexistencia de créditos laborales pendientes, reclamos judiciales en trámite o contingencias laborales exigibles, el saldo remanente será transferido al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Efectuada la transferencia, la cuenta individual quedará extinguida.

El empleador podrá solicitar la extinción de la cuenta individual ante la autoridad de aplicación, acreditando fehacientemente la inexistencia de obligaciones laborales pendientes. Con carácter previo a resolver, deberá darse intervención a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), a la Comisión Nacional de Valores (CNV) y a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas competencias.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-

Adán H. Bahl.- Martín I. Soria.- Alicia M. A. Kirchner.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad introducir una modificación puntual pero sustancial al artículo 72 de la Ley 27.802, con el objeto de corregir inconsistencias normativas del régimen del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) y dotarlo de mayor coherencia jurídica, previsibilidad y eficacia en la protección de los derechos de los trabajadores.

Partimos de una premisa clara: cualquier instrumento que se incorpore al sistema laboral debe cumplir adecuadamente con su finalidad. En este caso, el FAL fue concebido como un mecanismo destinado a atender contingencias laborales. Sin embargo, tal como ha sido advertido en el debate parlamentario, su diseño actual presenta una debilidad estructural relevante, ya que no garantiza de manera expresa ni suficiente la protección del trabajador en el momento más crítico, que es el cese de la actividad del empleador, su disolución o su quiebra.

En efecto, la normativa vigente no establece con claridad que los trabajadores gocen de un privilegio específico sobre los fondos constituidos en el FAL, lo que genera un escenario de incertidumbre jurídica en el marco de los procesos concursales. Todos sabemos que, en dichos procesos, los créditos deben verificarse y que, en la práctica, los trabajadores muchas veces terminan en una situación de debilidad frente a otros acreedores. En ese contexto, la ausencia de una previsión expresa que otorgue prioridad sobre estos fondos implica un riesgo concreto de que un instrumento pensado para proteger al trabajador termine, en los hechos, sin cumplir su función.

Por ello, el proyecto incorpora de manera explícita que los recursos depositados en la cuenta individual del FAL constituyen un patrimonio de afectación específico, destinado exclusivamente a la cobertura de obligaciones derivadas de relaciones laborales registradas, y que, en caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, dichos fondos deberán destinarse prioritariamente a la satisfacción de los créditos laborales reconocidos, otorgando a los trabajadores un privilegio especial sobre los mismos. Se trata, simplemente, de ordenar el sistema y garantizar que cumpla con el objetivo para el cual fue creado.

Asimismo, el proyecto aborda otra inconsistencia significativa vinculada al destino de los fondos remanentes. El FAL se constituye, en parte, con recursos que guardan una vinculación directa con el sistema de seguridad social. En consecuencia, resulta lógico, coherente y jurídicamente consistente que, en aquellos casos en los cuales no existan créditos laborales pendientes —es decir, cuando el fondo no deba cumplir su función específica—, los saldos remanentes sean reintegrados al Sistema Integrado Previsional Argentino, a través de la ANSES.

Permitir que esos fondos, que tienen origen en recursos con finalidad social, puedan ser apropiados por el empleador implicaría una clara distorsión del sistema. No sólo se desnaturaliza el principio de afectación específica, sino que se habilita una transferencia injustificada de recursos que, en última instancia, pertenecen al sistema previsional. Tal como se ha señalado en el recinto, resulta imprescindible que, en caso de no ser utilizados para cubrir contingencias laborales, esos fondos retornen a su destino original.

Por otra parte, la iniciativa incorpora un procedimiento claro para la extinción de la cuenta individual del FAL, estableciendo la obligación del

empleador de acreditar fehacientemente la inexistencia de obligaciones laborales pendientes, reclamos judiciales en trámite o contingencias exigibles. Asimismo, se prevé la intervención de los organismos competentes, entre ellos la Secretaría de Trabajo, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la Comisión Nacional de Valores y la Secretaría de Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias. Este esquema no sólo fortalece los mecanismos de control, sino que contribuye a dotar de mayor transparencia y previsibilidad al sistema.

En definitiva, la presente iniciativa no tiene por objeto alterar la lógica del FAL, sino corregir sus deficiencias, introduciendo criterios de razonabilidad y coherencia. Por un lado, se garantiza la protección efectiva del trabajador en situaciones críticas, otorgándole prioridad real sobre los fondos que fueron constituidos para cubrir sus derechos. Por otro, se asegura que los recursos remanentes mantengan su destino social, evitando su desvío hacia finalidades que no guardan relación con su origen.

Se trata, en suma, de una propuesta responsable, que busca mejorar la calidad normativa, reducir la incertidumbre y evitar conflictos futuros. Porque legislar no es solamente sancionar normas, sino garantizar que esas normas funcionen adecuadamente en la realidad, cumpliendo con el objetivo para el cual fueron concebidas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adán H. Bahl. -

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL